



RESOLUCION No. CSJMER18-84
20 de abril de 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del periodo 2016 por parte de la Juez Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las del Acuerdo No. PSAA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, modificado por el Acuerdo PSAA15-10290 de 29 de enero de 2015 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en las directrices que para tal efecto ha desarrollado la Corte Constitucional, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la calificación integral de servicios del año 2016, por parte de la servidora judicial Gloria Stella López Benito, en su calidad de Juez Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio. Para adoptar la decisión se deben tener en cuenta los siguientes:

I.

ANTECEDENTES

1.1. Sobre el recurso:

Mediante Acto Administrativo de 17 de noviembre de 2017, el Consejo Seccional realizó la calificación Integral de servicios de la funcionaria judicial Gloria Stella López Benito, en su calidad de Juez Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, cuyo resultado fue notificado de manera personal el 7 de diciembre de 2017, con un puntaje correspondiente a setenta y cuatro (74) puntos.

Esta decisión fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio apelación, por parte de la servidora judicial, los cuales fueron presentados dentro del término legal establecido, sustentando su inconformidad en lo siguiente:

1.2. Fundamentos del Recurso:

1) Respecto del factor **RENDIMIENTO**, señala que el valor de la calificación para el año 2016, corresponde a 25.97 puntos, en la que presuntamente se evidenciaron inconsistencias dentro de las estadísticas reportadas al Sistema SIERJU, entendidas como el gran cúmulo de procesos que ingresan al despacho sin que se reporte una salida significativa de los mismos, generando de esta manera una congestión en el Despacho.

2) Así mismo, indica que revisados los reportes estadísticos, se evidenciaron incongruencias que afectan el cúmulo de procesos que tienen salida del Despacho durante el periodo 2016, así:

2.1 Referente al ingreso de procesos:

2.1.1 Se encontraron inconsistencias del inventario inicial, respecto al que se encuentra en físico en el Despacho. Siendo lo primero indicar que en el inventario inicial se relacionó un valor de 481 procesos, pero realizada la verificación de forma manual, se encontró que el inventario inicial para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 a 31 de marzo del mismo año, corresponde a 469 procesos:

Periodo	a) Inventario Inicial con Tramite	b) Procesos Reactivados	c) Total Ingresos	d) Otras Entradas	e) Incidentes Desacato	TOTAL A
Del 01 Enero al 31 de Marzo	469	0	58	0	45	572
Del 01 Abril al 22 Julio		0	106	0	3	109
Del 23 Julio al 30 de Septiembre		0	145	0	0	145
Del 01 Octubre al 31 de Diciembre		0	144	0	1	145
			453	0	49	971

2.1.2 Teniendo en cuenta el inventario inicial de 469 procesos y los ingresos de los mismos, se obtendría un acumulado de 971 procesos, valor del cual se le restan las demandas y las acciones constitucionales recibidas en el último trimestre y las tutelas pendientes por fallo al finalizar el periodo. Lo anterior, dejando como carga al despacho, lo concerniente a 791 procesos así:

Periodo	a) Inventario Inicial con Tramite	b) Procesos Reactivados	c) Total Ingresos	d) Otras Entradas	e) Incidentes Desacato	TOTAL A
Del 01 Enero al 31 de Marzo	469	0	58	0	45	572
Del 01 Abril al 22 Julio		0	106	0	3	109
Del 23 Julio al 30 de Septiembre		0	145	0	0	145
Del 01 Octubre al 31 de Diciembre		0	144	0	1	145
			453	0	49	971

2.1.3 Teniendo en cuenta el inventario inicial de 469 procesos y los ingresos de los mismos, se obtendría un acumulado de 971 procesos, valor al cual se le restan las demandas y acciones constitucionales recibidas en el último trimestre y las tutelas pendientes por fallo al finalizar el periodo. Lo anterior dejando como carga al Despacho, lo concerniente a 791 procesos, como se demuestra en la siguiente tabla:

Periodo	a) y b) Procesos sin Tramite Durante el Periodo	c) Salidas Descongestion	d) Remitidos a otros Despachos por Competencia o Impedimento	e) Rechazados o Retirados (En primera instancia)	e) Demandas, Denuncias y Acciones Constitucionales recibidas (primera Instancia-Ultimo trimestre)	e) Tutelas pendientes por fallo (Primera Instancia-Al finalizar periodo)	f) Desierto (Segunda Instancia-Ultimo trimestre)	f) Auto Desierto Desistimiento (Segunda Instancia-Ultimo trimestre)	f) Tutelas (segunda Instancia para fallo-Al finalizar periodo)	TOTAL B
Del 01 Enero al 31 de Marzo	0	0	1	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1
Del 01 Abril al 22 Julio	0	0	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
Del 23 Julio al 30 de Septiembre	0	0	1	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1
Del 01 Octubre al 31 de Diciembre	0	0	5	0	150	23	N/A	N/A	N/A	178
CARGA:	791									

2.1.4 Se evidencia que durante el año calificado 2016, se omitió el registro de ingreso de tutelas, incidentes de desacato y habeas corpus, dentro del formulario de estadísticas generales del Despacho, lo cual, generaría un incremento en el Ingreso y consecuentemente en la Salida de procesos.

Se ha de señalar, que los incidentes de desacato, deben ser tomados en cuenta, conforme al Acuerdo PSAA16-10618, literal D del artículo 37.

Primer Trimestre (Enero a Marzo)	Tutelas	Ingresan	56
		Salen	66
			37 Conceden
			21 Niegan
			8 Improcedentes
	Incidentes Desacato	de Ingresan	45
	Habeas Corpus	Ingresan	1
		Salen	1
Segundo Trimestre	Tutelas	Ingresan	68
		Salen	72

(Abril a Junio)			38 Conceden
			17 Niegan
			17 Improcedentes
Incidentes Desacato		de Ingresan	3
Habeas Corpus		Ingresan	1
		Salen	1

Tercer Trimestre (Julio a Septiembre)	Tutelas		Ingresan	78
			Salen	70
				42 Conceden
				15 Niegan
				13 Improcedentes
Incidentes Desacato		de Ingresan	0	
Habeas Corpus		Ingresan	2	
		Salen	2	

Cuarto Trimestre (Octubre a Diciembre)	Tutelas		Ingresan	64
			Salen	64
				38 Conceden
				10 Niegan
				15 Improcedentes
			1 Desistimiento	
Incidentes Desacato		de Ingresan	1	
Habeas Corpus		Ingresan	2	
		Salen	2	

2.2 Referente al egreso de procesos:

2.2.1 Revisando el inventario físico del Despacho se evidenció que al ingresar los datos reportados en la Estadística, hubo inconsistencias frente a los procesos reportados de preclusiones en los trimestres 3 y 4.

Toda vez, que de conformidad con los datos recopilados por el Despacho, para el tercer y cuarto trimestre se llevaron a cabo 21 y 73 preclusiones, respectivamente; añadiendo una (1) decisión de cesación de procedimiento de que habla el artículo 42 de la ley 600 de 2000 para el primer trimestre y dos (2) para el tercer trimestre; para un total de tres.

Periodo	a) Sentencias	a) Sentencia anticipada	a) Sentencia ordinaria	a) Transaccion y Auto transaccion	a) Autos pago	a) Auto ordena seguir adelante con la ejecucion	a) Auto decision de fondo	a) Prescripción
Del 01 Enero al 31 de Marzo	83	0	0	0	0	0	68	0
Del 01 Abril al 22 Julio	79	0	0	0	0	0	0	0
Del 23 Julio al 30 de Septiembre	79	0	0	0	0	0	6	0
Del 01 Octubre al 31 de Diciembre	82	0	0	0	0	0	78	0
	323						152	

a) Preclusión y auto preclusión	a) Auto Desistimiento	a) Desistimiento Tacito	a) Auto Perencion	b y c) Conciliación Judicial	d) auto que decide sobre incidentes de desacato en acciones de tutela	e) Nulidad y Auto nulidad (Segunda Instancia)	TOTAL C
21	0	0	0	0	45	N/A	217
31	0	0	0	0	3	N/A	113
22	0	0	0	0	0	N/A	107
73	0	0	0	0	1	N/A	234
147							671

EGRESO:	671
---------	-----

Se hace salvedad, que las sentencias penales emitidas, corresponden a un número de 50, las cuales están reportadas de manera correcta dentro del reporte estadístico, concordando con el inventario físico del Despacho, correspondiendo las restantes a sentencias de tutelas.

2.3 Referente a las audiencias convocadas y realizadas.

2.3.1 Recopilando la información que reposa en las carpetas de Actas de audiencias y el programador del Despacho, se evidencian inconsistencias reportadas dentro de los cuadros correspondientes al año 2016, corrigiendo la información de la siguiente manera:

Primer Trimestre – Enero a Marzo	
Audiencias Convocadas	319
Audiencias Realizadas	135
Audiencias Canceladas o No realizadas	184
Fiscal	56
Demás partes	101
No Remisión	12
Faltó citar	10
Juez no disponible	5

Segundo Trimestre – Abril a Junio	
Audiencias Convocadas	383
Audiencias Realizadas	145
Audiencias Canceladas o No realizadas	238
Fiscal	104
Demás partes	114
No Remisión	7
Juez no disponible	7
Otras causas	6

Tercer Trimestre – Julio a Septiembre

Audiencias Convocadas	483
Audiencias Realizadas	204
Audiencias Canceladas o No realizadas	279
Fiscal	83
Demás partes	162
No Remisión	3
Juez no disponible	1
Otras causas	30

Cuarto Trimestre – Octubre a Diciembre

Audiencias Convocadas	582
Audiencias Realizadas	309
Audiencias Canceladas o No realizadas	273
Fiscal	107
Demás partes	139
No Remisión	1
Faltó citar	2
Juez no disponible	4
Otras causas	20

Y finaliza su escrito señalando que se demuestra que si bien hubo inconsistencias reportadas en las Estadísticas, las cuales pueden ser atribuibles a error humano, las mismas han sido explicadas dentro del presente documento enfrentando la información reportada en el sistema SIERJU al inventario físico y reportes internos del Despacho Judicial, con el fin último de reevaluar el factor eficiencia o rendimiento, donde se obtuvo una calificación de 25,97; considerada inadecuada para la recurrente, toda vez que la carga laboral de esta instancia judicial hace imposible que la cantidad de egresos reportados sea igual a los ingresos, teniendo en cuenta las diferentes actividades realizadas por esta instancia, como es trámite que se le debe imprimir al fallo de acciones de tutela, de incidentes de desacato, respuestas a solicitudes de abogados, respuestas a derechos de petición, cumplimiento de comisiones y otras labores del despacho, para la cual se requiere de tiempo disponible para tales actividades, que son de obligatorio cumplimiento, además de la realización de audiencias de la ley 906 de 2004 –formulación de acusación, preparatoria, juicio oral, individualización de pena y sentencia, verificación de preacuerdo, preclusiones, incidentes de reparación integral, solicitud de nulidades, solicitud de libertad, sustanciación de procesos y pronunciamientos que ponen fin a la instancia.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. Marco Normativo

La Ley 270 de 1996 en su artículo 170 establece que la evaluación de servicios de los servidores judiciales debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado, dicha calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, reglamentó la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, cuya aplicabilidad se establece para calificar los periodos del año 2015 y 2016, así mismo, en el artículo 22 del Acuerdo se observan los puntajes máximos para cada factor, así: Calidad: hasta 42 puntos; Eficiencia o rendimiento: hasta 40 puntos; Organización del trabajo: hasta 16 puntos; Publicaciones: hasta 2 puntos.

El Acuerdo PSAA14-10281 en su artículo 27 contempla la procedencia de los recursos en sede administrativa contra la calificación integral de servicios, conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. Competencia:

Este Consejo Seccional es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por Gloria Stella López Benito, en su condición de Juez Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, por haber consolidado la respectiva calificación

de servicios del periodo 2016 de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.3. Oportunidad procesal:

El recurso de reposición fue presentado oportunamente, según lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y este Consejo Seccional procede a resolverlo dentro del término señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. CONSIDERACIONES DEL CASO ESPECÍFICO

Con el fin de resolver el recurso interpuesto por Gloria Stella López Benito, en su condición de Juez Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, se tendrá en cuenta que el componente de Eficiencia o Rendimiento, será resuelto por este Consejo Seccional, en virtud de lo contemplado en el artículo 28 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014.

3.1. Factor Eficiencia o Rendimiento:

Una vez analizado los argumentos presentados por la servidora judicial, verificada la información estadística, reportada en el aplicativo SIERJU y contrastado con el archivo plano que remite la UDAE para determinar el factor de rendimiento dentro de la calificación integral de servicios para el periodo que nos ocupa, se tiene que son deberes del funcionario judicial respecto del Sistema SIERJU BI "*Verificar durante el periodo de reporte que la información diligenciada corresponda a la realidad y en caso de ser necesario, solicitar la autorización a la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional para la modificación de las cifras ya reportadas en el SIERJU, con su respectiva justificación*", es decir, los saldos finales que se rinden en cada periodo deben ser confrontados, por el funcionario titular del despacho, con la realidad de procesos físicos del juzgado.

Ahora bien, la información estadística que remite la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico al Consejo Seccional de la Judicatura, es la que previamente reporta cada funcionario, por lo tanto, dicha información es la base para que esta corporación determine las variables de carga y egreso de los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, las cuales son taxativas.

Consideremos ahora que si el funcionario encuentra alguna novedad debe solicitar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el ajuste de la información diligenciada conforme el procedimiento establecido en el artículo 15 del Acuerdo PSAA16-10476, es así como fue revisada tanto la correspondencia física como electrónica de esta corporación y no existe prueba sumaria de que la funcionaria haya desplegado acción alguna para solicitar el ajuste de la estadística respecto de inventarios así como tampoco se avizora gestión de incidencia o novedades suscritas por parte de la funcionaria.

Al respecto, esta Corporación considera que, a menos que el ordenamiento jurídico lo permita, el recurso no es una oportunidad para que el administrado enmiende el daño causado, corrija el error cometido o se allane a realizar la conducta omitida. Desde el punto de vista del administrado, el recurso es un medio de defensa que obliga a la Administración a revisar los fundamentos fácticos y de Derecho que sirvieron para tomar su decisión, con el fin de que, si es procedente, aclare, modifique o revoque la misma.

En efecto, el hecho que la funcionaria haya presentado el recurso de reposición contra la calificación integral de servicios, no enerva los fundamentos fácticos de la decisión porque está demostrado que para el momento en que la misma fue adoptada, la servidora judicial no había desplegado gestión alguna durante el periodo calificado para que esta corporación efectuara la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 15 del

Acuerdo PSAA16-10476, alusivo al ajuste de la estadística, tal incumpliendo genera sanciones según el artículo 20 Ibídem.

En todo caso, la juez, en su condición de Directora del Despacho y respondiente del suministro de la información estadística para su propia calificación, en ningún caso podrá relevársele de la responsabilidad de vigilar y contralorar el correcto diligenciamiento de la información en el sistema SIERJU BI, por lo cual debe asumir la responsabilidad personal y directamente del resultado de la incorporación.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Confirmar la decisión contenida en el Acto Administrativo del 2 de noviembre de 2017, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, realizó la Calificación Integral de Servicios, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 de Gloria Stella López Benito, identificada con la cédula de ciudadanía 51'671.897, en calidad de Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, respecto de la calificación del Factor de Rendimiento, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°.- Conceder el recurso de apelación ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTÍCULO 3°.- Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a Gloria Stella López Benito, en su condición de Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, dada en Villavicencio - Meta, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-1494 / DICIEMBRE 22 DE 2017